



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

DIR N°: 855/13
USEG. DIR N°: 27/13
REF. N°: 232.604/12
177.640/13

TRANSCRIBE OFICIO QUE SE INDICA.

SANTIAGO, 09. JUN 14 *040982

fecha 09. JUN 14 *040979
N°

Cumplo con remitir a Ud. copia del oficio de
de esta Contraloría General.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR
GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBJEFE DIVISIÓN



A LA SEÑORA
AUDITORA INTERNA
DIRECCIÓN DE VIALIDAD
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
PRESENTE

ENTRADA 12074
13.06.2014 11:21

CH

785 66 66



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

DIR N°: 855/13
USEG. DIR N°: 27/13
REF. N°: 232.604/12
177.640/13

REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO
QUE SE INDICA.


SANTIAGO, 09. JUN 14 *040979

Adjunto, se remite para su conocimiento y fines pertinentes, copia del informe de seguimiento efectuado al informe final N° 12, de 2012, debidamente aprobado, sobre auditoría a modificaciones de obras en la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas.

Transcribese al Subsecretario de Obras Públicas, al Director Nacional de Vialidad, al Auditor Ministerial del Ministerio de Obras Públicas y a la Auditora Interna de la Dirección de Vialidad, a la Unidad Técnica de Control Externo de la División de Infraestructura y Regulación y a la Unidad de Sumarios, ambas de esta Contraloría General.

Saluda atentamente a Ud.,


RAMIRO MENDOZA ZÚÑIGA
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA


AL SEÑOR
ALBERTO UNDURRAGA VICUÑA
MINISTRO
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
PRESENTE



DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

INFORME DE SEGUIMIENTO

Dirección de Vialidad

Número de Informe: 12/2012
9 de junio del 2014





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

DIR N°: 855/13
USEG. DIR N°: 27/13
REF. N°: 232.604/12
177.640/13

SEGUIMIENTO AL INFORME FINAL N°12,
DE 2012, SOBRE AUDITORÍA A
MODIFICACIONES DE OBRAS EN LA
DIRECCIÓN DE VIALIDAD DEL
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

SANTIAGO, 09 JUN 2014

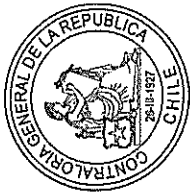
De acuerdo con las facultades establecidas en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, se realizó el seguimiento a las observaciones contenidas en el informe final N°12, de 2012, sobre la auditoría efectuada a modificaciones de obras en la Dirección de Vialidad, del Ministerio de Obras Públicas, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las medidas requeridas por este Órgano de Control a la entidad examinada en dicho informe. El equipo que ejecutó esta fiscalización fue integrado por las señoritas Ana Elizabeth Toloza Valenzuela y Carmen Gloria Sanhueza Acosta.

El proceso de seguimiento consideró el referido informe N°12 de 2012 y la respuesta del servicio a dicho documento remitida mediante los oficios ordinarios N°s 3.430 y 711, de 2012 y 2013, a este Órgano Contralor.

Los antecedentes aportados fueron analizados y complementados con las validaciones correspondientes en la entidad, a fin de comprobar la pertinencia de las acciones correctivas implementadas, arrojando los resultados que en cada caso se indican.

Contralor General
de la República

AL SEÑOR
RAMIRO MENDOZA ZÚÑIGA
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

1. Observaciones subsanadas

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión
<p>I. Sobre observaciones de la materia auditada. A. Administrativas. Contrato de obra "Mejoramiento ruta I-70-J, sector Lolol - Ranguil, sector camino La Palma-Los Negros, tramo Km. 0.000,0 al. 19.388,78, Comuna de Lolol, Provincia de Colchagua, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins".</p> <p>1. Garantía adicional. Páginas 3, 26 y 27.</p>	<p>Se constató que la garantía adicional por el fiel cumplimiento del contrato SAFI N°148.951, no estaba actualizada conforme a la modificación aprobada mediante resolución exenta N°5.473, de 2011, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 98 del decreto N°75, de 2004, del Ministerio de Obras Públicas, que establece que la garantía adicional deberá tener una vigencia similar a la establecida en el artículo 158 para las retenciones, esto es, el plazo pendiente del contrato más 12 meses. Agrega, que el contratista deberá renovar esta garantía si el contrato se extiende más allá del plazo de su vigencia, por el período que a solicitud del contratista determine la dirección.</p>	<p>La entidad adjuntó copia de la boleta de garantía N°3106523, del Banco Santander, por un monto de 12.941,95 UF, con vigencia desde el 27 de agosto de 2012 al 15 de mayo de 2013.</p>	<p>La garantía adicional cubre la modificación del contrato N°1, que estipuló como fecha de término de la obra, el 4 de abril de 2012, ello porque su vigencia abarcó hasta el 15 de mayo de 2013, dándose cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 98 del decreto N°75, de 2004, del Ministerio de Obras Públicas.</p>	<p>Se subsana lo observado.</p>

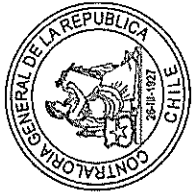
M.
CF



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión
<p>I. Sobre observaciones de la materia auditada. A. Contrato de obra "Ampliación y reposición Ruta 150, sector Lirquén-Quebrada Honda, tramo Km. 12,5 a 15,5, comuna Penco, Provincia de Concepción, Región del Biobío".</p> <p>1. Garantía adicional. Páginas 3, 26 y 27.</p>	<p>Se comprobó que la póliza N°211104633, de la Compañía de Seguros de Crédito Continental S.A., no fue renovada considerando el aumento de las obras y el plazo dispuesto en la modificación N°1 del contrato código SAFI N°164.944. Dicha garantía adicional tiene una vigencia hasta el 1 de diciembre de 2013, en circunstancias que debió prorrogarse hasta el 12 de febrero de 2014, según lo consignado en la resolución N°271, de 5 de abril de 2011, de la Dirección de Vialidad y lo establecido en el artículo 98 del decreto N°75, de 2004, del Ministerio de Obras Públicas.</p>	<p>La entidad auditada acompañó copia del oficio ordinario N°1.606, de 4 de mayo de 2012, de la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, donde se aprobó el endoso N°212107871 de la póliza de seguros N°211104633, la cual extendió su vigencia hasta el 12 de febrero de 2014.</p>	<p>Se comprobó la regularización de la situación objetada, por cuanto el endoso de la póliza, aprobado por la Fiscalía del ministerio, prorrogó la vigencia de la garantía según lo prescrito en el artículo 98 del decreto N°75, de 2004, del Ministerio de Obras Públicas.</p>	<p>Se subsana lo observado.</p>

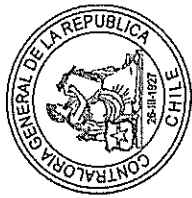
MA.
CH



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión
<p>I. Sobre observaciones de la materia A. Administrativas. Contrato de obra "Ampliación reposición Ruta S-30, Temuco-Nueva Imperial, sector Temuco-Labranza, tramo DM. 4.615,00 a 11.680.00, comuna de Temuco, Región de la Araucanía".</p> <p>1. Garantía adicional. Páginas 3, 26 y 27.</p>	<p>Se constató que la póliza N°210105342, de la Compañía de Seguros de Crédito Continental S.A., que modificó el aumento de obra y el plazo del contrato código SAFI N°149.343, permaneció en resguardo en la Tesorería del Ministerio de Obras Públicas, sin la visación de Fiscalía del MOP, según consta en el formulario de garantías N°168, de 16 de enero de 2012, de la Dirección de Contabilidad y Finanzas.</p>	<p>El servicio acompañó copia del oficio ordinario N°4.824, de 20 de diciembre de 2012, de la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas donde aprobó la póliza de seguros N°210105342 y sus endosos N°s211129612 y 211129584, de acuerdo a lo establecido en el convenio Ad-referéndum N°2, aprobado por resolución exenta N°8.134, de 16 de diciembre de 2011, de la Dirección de Vialidad.</p>	<p>Se verificó la regularización de la situación objetada, ya que la póliza y sus endosos ya cuentan con la visación de Fiscalía.</p>	<p>Se subsana lo observado.</p>

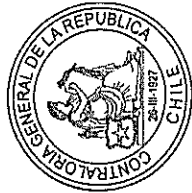
[Handwritten signature]
[Handwritten initials]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión
<p>I. Sobre observaciones de la materia Administrativas.</p> <p>A. Contrato de obra "Reposición Ruta 46, sector Catapilco- La Laguna, tramo DM. 12.220,00 al 19.063,22, comuna de Zapallar, Provincia de Valparaíso, Región de Valparaíso".</p> <p>4. Garantía por fiel cumplimiento del contrato. Páginas 4, 34 y 35.</p>	<p>La boleta de garantía N°60139-3 por fiel cumplimiento del contrato extendida por el Banco de Chile, no fue rectificadas en concordancia con el aumento de obra y del plazo dispuesto en la orden de ejecución inmediata N°1, asociada al contrato código SAFI N°169.067, infringiendo con ello lo establecido en el artículo 96, inciso cuarto, del Reglamento para Contratos de Obras Públicas, que prescribe que si en el curso del contrato se introducen aumentos de obras u obras nuevas o extraordinarias, deberá también rendirse garantías sobre ellas, en el porcentaje y plazos indicados en el inciso primero de esta norma. En caso de implicar una prórroga de la fecha de término del contrato, el contratista deberá extender consecuentemente la vigencia de las garantías, de modo que todas tengan idéntica data de vencimiento.</p>	<p>La entidad auditada reiteró lo señalado en su respuesta al preinforme en orden a que el 11 de mayo de 2012, el contratista ingresó la boleta de garantía N°370204-1 por un monto de 594,71 UF, según lo indicado en la resolución N°1.437, de 19 de marzo de 2012, que aprobó la orden de ejecución inmediata N°1, y respecto de la boleta N°60139-3, informó que el contratista estaba gestionando su prórroga.</p> <p>Posteriormente, acompañó copia de la boleta N°371921-8 por un monto de 7.102,74 UF, con vigencia entre el 25 de septiembre de 2012 y el 27 de junio de 2014.</p> <p>Finalmente, entregó copias del acta de recepción provisional de 24 de octubre de 2012, documento en el que se consigna como fecha de término de la obra el 11 de julio de 2012.</p>	<p>Se comprobó la regularización de la situación observada, ya que las nuevas garantías presentadas por el contratista extienden la vigencia de las cauciones, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 96, inciso cuarto del Reglamento para Contratos de Obras Públicas.</p>	<p>Se subsana lo observado.</p>

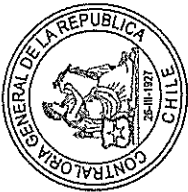
MA
CH



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO



N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión
<p>I. Sobre observaciones de la materia auditada.</p> <p>A. Administrativas.</p> <p>Contrato de Obra de "Construcción plaza de peajes Guardia Vieja, ruta 60-CH, tramo DM 84.260,0-84.730,0, comuna de Los Andes, Provincia de Los Andes, Región de Valparaíso".</p> <p>4. Garantía por fiel cumplimiento del contrato. Páginas 4, 34 y 35.</p>	<p>La póliza de garantía N°250-11-0031354, emitida por MAPFRE Seguros por un monto de 4.432,36 UF, actualizada junto a la modificación por aumento de obra y del plazo del contrato código SAFI N°157.942, no se encontraba visada por la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, incumpléndose lo establecido en el numeral 5.4.1. de las bases administrativas aprobadas por resolución N°258, de 2009, y sus modificaciones, de la Dirección General de Obras Públicas.</p>	<p>El servicio auditado indicó que mediante el oficio ordinario N°13.009, de 19 de noviembre de 2012, el jefe del Departamento de Administración y Gestión de Contratos requirió a la empresa contratista subsanar las objeciones que formuló la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, a través de oficio ordinario N°4.033, de 19 de octubre de 2012.</p> <p>Además, adjuntó copia del acta de recepción provisional, de 12 de octubre de 2012, en la que se consigna como fecha de término de la obra el 1 de octubre de 2012.</p> <p>Finalmente, acompañó copia del oficio ordinario N°1.945, de 15 de mayo de 2013, de la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, donde se aprobaron la póliza de seguros N°250-11-0031354 y sus endosos N°s 1, 2, 3, 4 y 5.</p>	<p>Se verificó la regularización de la situación observada, ya que la referida póliza y sus endosos cuentan con la aprobación de Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas.</p>	<p>Se subsana lo observado.</p>

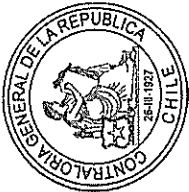
MA.
CF



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión
<p>I. Sobre observaciones de la materia auditada. A. Administrativas.</p> <p>Contrato de obra "Ampliación y reposición Ruta 150, sector Lirquén - Quebrada Honda, tramo Km. 12,5 a 15,5, comuna de Penco, Provincia de Concepción, Región del Biobío".</p> <p>4. Garantía por fiel cumplimiento del contrato. Páginas 4, 34 y 35.</p>	<p>La póliza de garantía N°211104617, extendida por la Compañía de Seguros de Crédito Continental S.A., no fue renovada conforme al aumento de obra y del plazo comprendido en la modificación N°1, del contrato asociado al código SAFI N°164.944, que fue aprobado por la resolución exenta N°1.187, de 2 de marzo de 2012, infringiendo lo establecido en el inciso cuarto del artículo 96 del Reglamento para Contratos de Obras Públicas.</p>	<p>El servicio reiteró lo señalado en su respuesta al preinforme en orden a que la póliza de seguro N°211104617 y sus endosos N°s212107608 y 212107609, que garantizan el fiel cumplimiento del contrato fueron aprobados por Fiscalía mediante el oficio ordinario N°1.614, de 7 de mayo de 2012, adjuntando la documentación respectiva</p>	<p>Efectuado un nuevo análisis de los antecedentes se determinó que la póliza N°211104617 y sus endosos N°s212107608 y 212107609, cumplen con lo establecido en el inciso cuarto del artículo 96 del Reglamento para Contratos de Obras Públicas y cuentan con la aprobación de Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas.</p>	<p>Se subsana lo observado.</p>

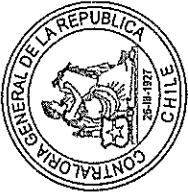





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión
<p>I. Sobre observaciones de la materia auditada. A. Administrativas. Contrato de obra "Mejoramiento Ruta R-42, sector Purén - Lumaco, tramo DM. 1.800 a 9.320, comuna de Purén, Provincia de Malleco, Región de la Araucanía".</p> <p>4. Garantía por fiel cumplimiento del contrato. Páginas 4, 34 y 35.</p>	<p>La boleta de garantía N°7.934, del Banco Corpbanca por un monto de 5.023,250 UF, con vencimiento al 10 de marzo de 2014, no fue reemplazada o endosada considerando el aumento del plazo comprendido en la modificación N°1, del contrato código SAFI N°161.454, aprobada por resolución N°8.262, de 23 de diciembre de 2011, debiendo prorrogarse hasta el 19 de marzo de 2014. Ello infringió el artículo 96 del Reglamento para Contratos de Obras Públicas, que prescribe que en caso de aumento de obras y plazos, el contratista deberá extender consecuentemente el plazo de la vigencia de las garantías, de modo que todas tengan idéntica fecha de vencimiento.</p>	<p>El servicio reiteró lo señalado en su respuesta al preinforme en orden a que el 25 de enero de 2012, el contratista ingresó la nueva boleta de garantía N°4.862 por un monto de 119,38 UF, la cual está conforme a la modificación del contrato N°1. Respecto de la boleta N°7.934, indicó que el contratista estaba gestionando su prórroga.</p> <p>Posteriormente, proporcionó copia de la boleta de garantía N°6143629, del Banco Estado, por un monto de 5.023,250 UF, con vigencia entre el 27 de agosto de 2012 y el 8 de junio de 2014.</p> <p>Asimismo, acompañó copia del acta de recepción con reservas, de 12 de julio de 2012, que consigna como fecha de término de la obra el 4 de junio de 2012.</p> <p>Finalmente, remitió copia de la boleta de garantía N°17576 por un monto de 5.023,25 UF emitida por el Banco Santander y de la resolución exenta N°710, de 4 de febrero de 2013, que aprobó el convenio Ad-referendum N°4, que estableció como fecha de término de la obra el 8 de junio de 2012.</p>	<p>Efectuado un nuevo análisis de los antecedentes se determinó que la boleta de garantía N°6143629, cuya vigencia es hasta el 8 de junio de 2014, cumple con lo previsto en el artículo 96, inciso cuarto del Reglamento para Contratos de Obras Públicas.</p>	<p>Se subsana lo observado.</p>

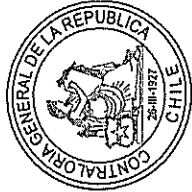
[Handwritten signature]
[Handwritten initials]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión
<p>I. Sobre observaciones de la materia auditada. A. Administrativas.</p> <p>Contrato de obra "Mejoramiento Ruta G-30-46, Cerrillos- Lonquén, Sector Lo Espejo- Ruta G-46, tramo KM. 1,44000 al 26,80196, Comunas de Cerrillos, Maipú, San Bernardo, Calera de Tango y Talagante, Provincia de Santiago, Maipo y Talagante, Región Metropolitana".</p> <p>4. Garantía por fiel cumplimiento del contrato. Páginas 4, 34 y 35.</p>	<p>La boleta de garantía N°4266497, emitida por el Banco Estado, no fue rectificadas en concordancia con el aumento de las obras y el plazo comprendido en la modificación N°1, del contrato código SAFI N°150.084, aprobada por resolución DV N°6.466, de 7 de noviembre de 2011, infringiendo lo establecido en el inciso cuarto del artículo 96 del Reglamento para Contratos de Obras Públicas, que prescribe que si en el curso del contrato se introdujeron aumentos de obras u obras nuevas o extraordinarias, deberán también rendirse garantías sobre ellas, en el porcentaje y plazos indicados en el inciso primero de esta norma. En caso de implicar un aumento de plazo el contratista deberá extender consecuentemente la vigencia de las garantías, de modo que todas tengan idéntica fecha de vencimiento.</p>	<p>El servicio informó que la boleta de garantía N°4266497, fue reemplazada por la póliza de seguro N°22011661 por un monto de 7.822,04 UF, con vigencia entre el 21 de agosto de 2012 y el 4 de enero de 2015.</p> <p>Posteriormente, adjuntó copia de la póliza de seguro N°22013435, con vigencia entre el 18 de noviembre de 2010 y el 9 de julio de 2014, la cual reemplazó a la póliza N°22011661. Asimismo, proporcionó copia del oficio ordinario N°1.460, de 11 de abril de 2013, de la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, donde se aprobó la referida póliza de seguro.</p> <p>Finalmente, anexó la copia del acta de recepción provisional de 28 de enero de 2013, en la que se consigna como fecha de término de la obra el 19 de diciembre de 2012.</p>	<p>Se constató la regularización de la situación observada, ya que la póliza de seguro N°22013435, cumple con la vigencia exigida en el inciso cuarto del artículo 96 del Reglamento para Contratos de Obras Públicas y cuenta con la aprobación de Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas.</p>	<p>Se subsana lo observado.</p>

M.
CH



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión
<p>I. Sobre observaciones de la materia auditada.</p> <p>A. Administrativas.</p> <p>Contrato de obra "Reposición ruta 148, Bulnes - Concepción, sector KM. 18,00 - KM. 56,70, tramo Quillón - Agua de la Gloria, comunas de Quillón y Florida, provincias de Ñuble y Concepción, Región del Biobío".</p> <p>5. Falta de certificados de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales. Página 5.</p>	<p>Respecto de la obra asociada al contrato código SAFI N°137.767, se verificó que en los estados de pago N°s3, 5, 6, 7 y 8, de 2011, no se adjuntaron los certificados de la Dirección del Trabajo que acrediten el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales, según lo previsto en el numeral 6.2 de las bases administrativas.</p>	<p>El servicio acompañó los certificados extendidos por la Dirección del Trabajo que, según indica, acreditan el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales.</p> <p>Además, adjuntó copia de las actas de recepción provisional y definitiva, de 25 de enero y 19 de diciembre, ambas de 2012, que consignaron como fecha de término de la obra el 15 de diciembre de 2011.</p>	<p>Se verificó que los certificados emitidos por la Dirección del Trabajo acreditan el cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales en las fechas en que se cursaron los referidos estados de pago de la obra examinada, regularizando así lo objetado en el informe final.</p>	<p>Se subsana lo observado.</p>

M.
CF



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión
<p>I. Sobre observaciones de la materia auditada. A. Administrativas. Contrato de obra "Mejoramiento ruta I-70-J, sector Lolol - Ranguil, sector camino La Palma-Los Negros, tramo Km. 0.000,0 al. 19.388,78, Comuna de Lolol, Provincia de Colchagua, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins". 7. Garantías por canje de retenciones. Página 6.</p>	<p>Se verificó que en el contrato código SAFI N°148.951, las boletas de garantía N°s31.419, 32.075 y 33.515, todas emitidas por el Banco Santander Chile, que canjearon las retenciones de los estados de pago N°s1, 2, 3, 6, 7 y 9, de 2011, no fueron renovadas con ocasión de la modificación del convenio sancionado por la resolución exenta N°5.473, de 2011, de la Dirección de Vialidad. Lo anterior vulnera lo señalado en el inciso quinto del artículo 158 del Reglamento para Contratos de Obras Públicas, que dispone que el contratista debe renovar la caución si el contrato se extiende más allá de su plazo de vigencia.</p>	<p>El servicio informó que mediante carta de 28 de agosto de 2012, la empresa contratista ingresó las boletas de garantías N°s9.943, 9.945, 9.948 y 11.033, todas emitidas por el Banco Santander, cuyas fechas de vencimiento fueron el 15 de mayo de 2013.</p> <p>Además, adjuntó copia del acta de recepción provisional de 31 de julio de 2012, que consignó como fecha de término de la obra el 11 de mayo de 2012.</p> <p>Asimismo, señaló que el contrato se encontraba en período de garantía hasta el 11 de mayo de 2013, ya que en esa fecha se recibió definitivamente la obra.</p>	<p>Se comprobó la regularización de la situación objetada en el informe final, ya que el contratista presentó nuevas garantías de canje de retenciones, las cuales estuvieron conforme con el período señalado en la modificación del contrato N°1, que estipuló como fecha de término de la obra el 4 de abril de 2012. Ello porque la vigencia de estas garantías fue hasta el 15 de mayo de 2013, cubriendo así el plazo del contrato más los 12 meses, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento para Contratos de Obras Públicas.</p>	<p>Se subsana lo observado.</p>

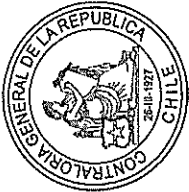
[Handwritten signature]
[Handwritten mark]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión
<p>I. Sobre observaciones de la materia auditada. B. De carácter técnico. B.2 Mejoramiento ruta I-70-J, sector Lolol — Ranguil, sector Camino La Palma-Los Negros, tramo Km. 0.000,0 al Km. 19.388,78 Comuna de Lolol, Provincia de Colchagua, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins. N° SAFI 148.951.</p> <p>1. Ensayos de calidad. Páginas 8 y 9.</p>	<p>De la revisión de la certificación de calidad de las partidas modificadas en la orden de ejecución inmediata N°1 y los antecedentes complementarios aportados por la inspección fiscal, no se advirtieron los certificados correspondientes a las partidas "401-1 Imprimación" y "607-1 Soleras Tipo A", de acuerdo a lo indicado en el Volumen 5 del Manual de Carreteras, de la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas, versión 2003, en lo que dice relación con sus acápites 5.401.201, 5.401.304, 5.607.304 y 5.607.305.</p> <p>En el informe final N°12, de 2012, se mantuvo la observación dado que no se aportaron los certificados de ensaye indicados en el oficio N°84, de 2012, del jefe de Laboratorio y Gestión de Calidad, VI Región.</p>	<p>El servicio adjuntó copia del oficio ordinario N°3.430, de 13 de diciembre de 2012, del Subsecretario de Obras Públicas, remitido del oficio ordinario N°84, de 10 de julio de 2012, del jefe de la Unidad de Laboratorio y Gestión de Calidad, de la Dirección de Vialidad de la VI Región, el cual contiene copia de los certificados de las partidas observadas correspondiente a "401-1 Imprimación" y "607-1 Soleras Tipo A".</p>	<p>La entidad aportó los ensayos señalados en el oficio ordinario N° 84, de 2012, indicado en el informe final.</p>	<p>Se subsana lo observado.</p>

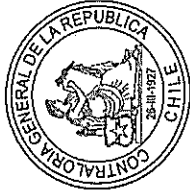
ml.
CF



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión
<p>I. Sobre observaciones de la materia auditada. B. De carácter técnico. B.4 Ampliación reposición ruta S-30, Temuco - Nueva Imperial, sector Temuco - Labranza, tramo Km. 4.615,00 al Km. 11.680,00, Comuna de Temuco, Provincia de Cautín, Región de La Araucanía. N° SAFI 149.343.</p> <p>1. Aumentos de valores proforma. Página 12.</p>	<p>En relación con el aumento del valor proforma asociado al traslado de postaciones, por parte de las empresas CGE y FRONTEL, contenido en la orden de ejecución inmediata N°2, por un monto de \$72.734.593, totalizando para esta partida la suma de \$183.334.593, es dable consignar que no consta en la especie que la Dirección de Vialidad haya arbitrado las medidas pertinentes para que este costo fuera asumido por las mencionadas empresas, con el objeto de resguardar el patrimonio fiscal, en concordancia con lo establecido en el artículo 41 del decreto con fuerza de ley N°850, de 1997, del Ministerio de Obras Públicas (aplica dictamen N°65.813, de 2011).</p> <p>En el informe final N° 12, de 2012, se mantuvo la observación puesto que el servicio se comprometió a recopilar los antecedentes para remitirlos al Consejo de Defensa del Estado, con el fin de efectuar el cobro vía judicial.</p>	<p>El servicio adjuntó copia de la presentación que efectuó al Consejo de Defensa del Estado, a través de la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, mediante el oficio ordinario N°260, de 17 de enero de 2013.</p>	<p>Se verificó que la entidad inicio las gestiones pertinentes ante el Consejo de Defensa del Estado para el cobro del valor proforma.</p>	<p>Se subsana lo observado.</p>

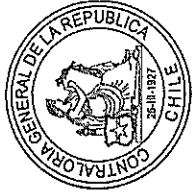
M.A.
C.H.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO



N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión
<p>I. Sobre observaciones de la materia auditada. B. De carácter técnico.</p> <p>B.4 Ampliación reposición ruta S-30, Temuco - Nueva Imperial, sector Temuco - Labranza, tramo Km. 4.615,00 al Km. 11.680,00, Comuna de Temuco, Provincia de Cautín, Región de La Araucanía. N° SAFI 149.343.</p> <p>3. Diferencias entre lo modificado y lo efectivamente materializado en terreno.</p> <p>Páginas 13 y 14.</p>	<p>Se verificó que la acera emplazada desde el Km. 4.657 hasta el Km. 4.673 tiene un espesor de 9 centímetros, en circunstancias que el detalle de aceras de hormigón, contenido en el apartado 5.6, "Obras Tipo", parte integrante de los antecedentes de la licitación, especifica para dicho elemento un espesor de 12 centímetros.</p>	<p>El servicio entregó una minuta del inspector fiscal encargado del contrato "Ampliación reposición ruta S-30, Temuco - Nueva Imperial, sector Temuco - Labranza, tramo Km. 4.615,00 al Km. 11.680,00", indicando al contratista rehacer las aceras y solicitando al laboratorio regional la extracción de testigos.</p> <p>Luego, adjuntó la copia del certificado de ensaye N°22.861, de 26 de febrero de 2013, que comprende la extracción de dos testigos a los kms. 4.659 y 4.662 donde certifica un espesor real de 15,7 y 13.3 cms. respectivamente.</p>	<p>Se constató que la entidad acogió la observación, rehaciendo la acera, la cual cumple con los espesores solicitados en las especificaciones técnicas.</p>	<p>Se subsana lo observado.</p>

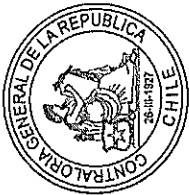
mm.
CH



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión
<p>I. Sobre observaciones de la materia auditada. B. De carácter técnico. B.6 Mejoramiento ruta G-30-46, Cerrillos - Lonquén, sector Lo Espejo - Ruta G-46, tramo Km. 1,44000 al Km. 26,80196, comunas de Cerrillos, Maipú, San Bernardo, Calera de Tango y Talagante, provincias de Santiago, Maipo y Talagante, Región Metropolitana. N° SAFI 150.084.</p> <p>2. Concordancia entre los antecedentes que sustentan la orden de ejecución inmediata. Página 17.</p>	<p>De la revisión de los antecedentes de la modificación en estudio, específicamente el anexo N°3, que contiene el nuevo programa de trabajo, se advirtió que éste no considera ninguna partida que sobrepase el día 600 de ejecución, plazo originalmente establecido para el contrato. No obstante lo anterior, la resolución DV N°6.466, de 2011, que aprueba dicha modificación, estableció un aumento de 30 días al plazo original. Lo advertido vulnera lo indicado en el artículo 160 del Reglamento para Contratos de Obras Públicas, en cuanto a ampliar el plazo del contrato más allá del nuevo programa de trabajo.</p>	<p>La entidad proporcionó copia del oficio ordinario N°85, de 29 de noviembre de 2012, que contiene el programa de trabajo, y la resolución D.V. N°1.177, de 1 de marzo de 2013, que regularizó el programa de la modificación de contrato N°1 (OEI N°1) aprobado por resolución DV N°6.466, de 2011.</p>	<p>Se verificó la regularización del programa de trabajo.</p>	<p>Se subsana la observación formulada.</p>

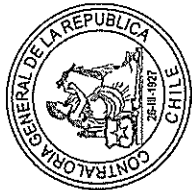


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

2. Observaciones que se mantienen

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
<p>I. Sobre observaciones de la materia auditada. A. Administrativas. Contrato de obra "Reposición Ruta 46, sector Catapilco - Laguna, tramo DM. 12.220,00 al 19.063,22, comuna de Zapallar, Provincia de Valparaíso, Región de Valparaíso".</p> <p>2. Póliza por daños a terceros. Páginas 3, 28 y 29.</p>	<p>El servicio no entregó durante la auditoría la documentación que acreditó la entrega de la póliza de daños a terceros que resguardó el contrato código SAFI N°169.067, acorde a lo establecido en el artículo 5.4.3 de las bases administrativas, precepto que exige al contratista presentar la póliza de seguros contra daños a terceros, en forma previa al primer estado de pago, la que debe tener una vigencia igual al período de construcción más doce meses, incluidos sus aumentos de plazo y obra, si los hubiere.</p>	<p>La entidad adjuntó copia de la póliza de seguro N°29.189 de la compañía HDI Seguros S.A. por un monto de 12.829,181 UF, con vigencia hasta el 27 de julio de 2013 y de sus endosos N°s 4, 6 y 7, y del oficio ordinario N°2.300, de 25 de febrero de 2013, remitido de tales documentos dirigido a Fiscalía, para su revisión.</p> <p>A su vez, anexó copia del oficio ordinario N°915, de 4 de marzo de 2013, de la Fiscalía de ese ministerio, con indicación de que debían hacerse correcciones para dar cumplimiento a lo estipulado en las bases, y del oficio ordinario N°2.612, de 6 de marzo de 2013, dirigido a la empresa para que efectuara las correcciones a estos documentos.</p> <p>Del mismo modo, proporcionó copia del acta de recepción provisional, de 24 de octubre de 2012, que consigna como fecha de término de la obra el 11 de julio de 2012, y señaló que se encontraba gestionando la regularización de la referida póliza y sus endosos.</p> <p>Por otra parte, informó que para evitar la reiteración de lo objetado, solicitó a Fiscalía mediante oficio ordinario N°3.308, de 25 de marzo de 2013, la elaboración de un instructivo para el proceso de aprobación de pólizas de seguros.</p>	<p>Se constató que pese a que la obra se encuentra terminada no fue regularizada la situación objetada en el informe final, por cuanto sus endosos permanecen sin la aprobación de parte de Fiscalía de ese ministerio.</p>	<p>Debido a que los endosos de la póliza no fueron regularizados, se mantiene la observación.</p>	<p>El servicio deberá incoar un procedimiento disciplinario, a fin de investigar las posibles responsabilidades administrativas que pudieran derivarse de la falta de exigencia oportuna del cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.4.3 de las bases administrativas.</p> <p>Además, esta materia será incorporada en una futura auditoría.</p>

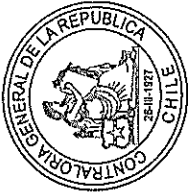
M.
CH



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
<p>I. Sobre observaciones de la materia auditada. A. Administrativas. Contrato de obra "Construcción plaza de peajes Guardia Vieja, ruta 60-CH, tramo DM 84.260,0-84.730,0, comuna de Los Andes, Provincia de Los Andes, Región de Valparaíso.</p> <p>2. Póliza por daños a terceros. Páginas 3, 28 y 29.</p>	<p>Se comprobó que el plazo de vigencia del endoso de la póliza de seguros N°3804345 que resguardó el contrato código SAFI N°157.942, no estuvo conforme a la solicitud de ejecución inmediata de obras N°1, lo que contraviene el numeral 5.4.3 de las bases administrativas aprobadas por resolución N°48, de 2009, modificada por la resolución N°258, de igual año, que establece que en caso de aumento del plazo del contrato, la empresa contratista debió entregar un endoso que contemple el nuevo plazo de vigencia de la póliza.</p>	<p>La entidad auditada adjuntó copia de la póliza de seguro N°3804345 y de sus endosos N°s 1, 2, 3, 6, 7 y 8, de la compañía RSA Seguros Chile S.A., y del oficio ordinario N°12.522, de 6 de noviembre de 2012, remitido de tales documentos dirigido a Fiscalía, para su revisión.</p> <p>A su vez, indicó que no había recibido respuesta de parte del contratista y que solo se habían aprobado los endosos N°s 1 y 2 por parte de esa Fiscalía.</p> <p>Del mismo modo, adjuntó copia del acta de recepción provisional, de 12 de octubre de 2012, que consignó como fecha de término de la obra el 1 de octubre de igual año.</p> <p>Finalmente, señaló que mediante oficio ordinario N°7.367, de 27 de junio de 2013, el jefe del Departamento de Administración y Gestión de Contratos reenvió a Fiscalía, nuevamente, la revisión de la póliza de seguro N°3804345 y sus endosos, por lo que se encuentra a la espera de su aprobación.</p>	<p>Se constató que pese a que la obra se encuentra terminada no fue regularizada la situación objetada en el informe final, por cuanto no todos los endosos han sido aprobados por esa Fiscalía de ese ministerio.</p>	<p>Debido a que los endosos de la póliza no fueron regularizados, se mantiene la observación.</p>	<p>El servicio deberá incoar un procedimiento disciplinario, a fin de investigar las posibles responsabilidades administrativas que pudieran derivarse de la falta de exigencia oportuna del cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.4.3 de las bases administrativas.</p> <p>Además, esta materia será incorporada en una futura auditoría.</p>

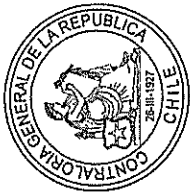
M
CH



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
<p>I. Sobre observaciones de la materia auditada. A. Administrativas. Contrato de obra "Ampliación y reposición Ruta 150, sector Lirquén Quebrada Honda, tramo Km. 12,5 a 15,5, de comuna Penco, Provincia de Concepción, Región del Biobío".</p> <p>2. Póliza por daños a terceros. Páginas 3, 28 y 29.</p>	<p>Se advirtió que la póliza de seguros N°2539397, de la Aseguradora Chilena Consolidada no fue rectificadas en concordancia con el aumento de obras y del plazo considerado en la modificación N°1, del contrato código SAFI N°164.944, que fue sancionada a través de la resolución exenta N°1.187, de 2 de marzo de 2012, contraviniendo lo prescrito en el párrafo tercero del resuelto 3, sobre "Garantía y póliza de seguro de responsabilidad civil", del referido acto administrativo y lo prescrito en el numeral 5.4.3 de las bases administrativas aprobadas por resolución N°48, de 2009, modificada por la resolución exenta N°258, de igual año, que estableció que en caso de aumento del plazo del contrato, la empresa contratista debió entregar un endoso que contemple el nuevo plazo de vigencia de la póliza.</p>	<p>El servicio señaló que mediante oficio ordinario N°2.092, de 8 de junio de 2012, la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas rechazó el endoso N°4 de la póliza de seguros N°2539397.</p> <p>Además, informó que por resolución N°605, de 23 de julio de 2012, dispuso el término anticipado del contrato y la aplicación de la sanción de pérdida del 25% de las garantías del contrato.</p>	<p>Se constató que se puso término anticipado al contrato al haber incurrido el contratista en una paralización de más de 15 días sin justificación del inspector fiscal, encontrándose en proceso su liquidación.</p>	<p>Debido a que el endoso de la póliza no fue regularizado, se mantiene la observación.</p>	<p>La entidad deberá remitir a esta Unidad de Seguimiento en el plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la recepción del presente informe, los antecedentes que acrediten la aplicación de la sanción del 25% de las garantías del contrato en comento y el posterior pago por parte del contratista.</p>

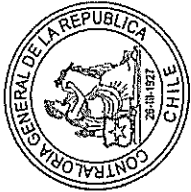
ml.
CH



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
<p>I. Sobre observaciones de la materia auditada. A. Administrativas. Contrato de obra plaza "Construcción Guardia de peajes Guardia Vieja, ruta 60-CH, tramo DM 84.260,0 - 84.730,0, comuna de Los Andes, Provincia de Los Andes, Región de Valparaíso.</p> <p>3. Seguro por todo riesgo de construcción. Páginas 4, 30, 31, 32 y 33.</p>	<p>Se verificó que el endoso de la póliza de seguros N°3804306, efectuado por RSA Seguros Chile S.A., no consideró la actualización del valor y el plazo del contrato código SAFI N°157.942, lo que contraviene lo dispuesto en el párrafo tercero del numeral 3 del convenio ad-referéndum N°1, correspondiente a la orden de ejecución inmediata de obras en examen, aprobado por resolución exenta N°5.385, de 2011, de la Dirección de Vialidad.</p>	<p>La entidad acompañó copia de la carta N°331, de mayo de 2011, de la empresa contratista donde da cuenta del ingreso de los endosos N°s4 y 5, de la póliza de seguro N°3804306, que aumentaron el plazo y el monto conforme a lo señalado en la modificación N°1 del aludido contrato, manifestando además, que anexó la copia de la carta, su resolución de modificación y los endosos de la referida póliza.</p> <p>No obstante, expuso que no han sido aprobados por la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas los endosos N°s4 y 5 de la referida póliza, porque la empresa contratista no ha dado respuesta a lo solicitado mediante el oficio ordinario N°11.770, de 18 de octubre de 2012, del jefe de Departamento de Administración y Gestión de Contratos, donde requirió para la aprobación de estos documentos, adjuntar los endosos N°s1, 2 y 3, que acogieron las observaciones formuladas por la Fiscalía de ese ministerio a través del oficio ordinario N°1.591 de 28 de abril de 2011.</p>	<p>Se constató que pese a que la obra se encuentra terminada no fue regularizada la situación objetada en el informe final, ya que los endosos N°s4 y 5 de la póliza de seguros N°3804306, no fueron aprobados por la Fiscalía del MOP, por no haber rectificado el contratista las objeciones formuladas a los endosos N°s1, 2 y 3.</p>	<p>Debido a que los endosos de la póliza no fueron regularizados, se mantiene la observación.</p>	<p>El servicio deberá incluir el hecho objetado en el proceso sumarial ordenado instruir para la observación precedente del mismo contrato, a fin de determinar las posibles responsabilidades administrativas que pudieran derivarse de la falta de exigencia oportuna del cumplimiento de lo establecido en el párrafo tercero del numeral 3 del convenio ad-referéndum N°1.</p>

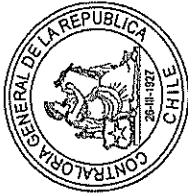
M.
CH



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
		<p>Además, informó que no existe aprobación de la póliza N°3804306 por parte de la Fiscalía, ya que éste formuló nuevas objeciones, las que fueron remitidas al contratista para que las subsanara a través del oficio ordinario N°3.938, de 9 de abril de 2013.</p> <p>A su vez, anexó copia del oficio ordinario N°5.367, de 9 de mayo de 2013, donde el jefe del Departamento de Administración y Gestión de Contratos reiteró a la empresa contratista que rectifique la póliza de seguros N°3804306 y sus respectivos endosos.</p> <p>Finalmente, adjuntó copia del acta de recepción provisional, de 12 de octubre de 2012, donde se consignó como fecha de término de la obra el 1 de octubre del mismo año.</p>			Además, esta materia será incorporada en una futura auditoría.

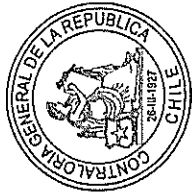
M.
CT



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
<p>1. Sobre observaciones de la materia auditada. A. Administrativas. Contrato de obra "Mejoramiento ruta I-70-J, sector Lolol-Ranquil, sector camino La Palma-Los Negros, tramo DM. 0.000,0 al 19.388,78, comuna de Lolol, Provincia de Colchagua, Región del Bernardo O'Higgins".</p> <p>3. Seguro por todo riesgo de construcción Páginas 4, 30, 31, 32 y 33.</p>	<p>Se advirtió que la póliza de seguros contra todo riesgo de construcción N°10452557, de la Compañía de Seguros Generales Penta Security S.A., asociada al contrato código SAFI N°148.951, la cual debió permanecer vigente durante todo el período de construcción, no estaba actualizada, infringiendo lo prescrito en el punto 5.4.4 de las bases de licitación aprobadas por resolución N°258, de 2009 y sus modificaciones, de la Dirección General de Obras Públicas.</p>	<p>El servicio indicó que la póliza N°10452557, fue objetada por la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas mediante el oficio ordinario N°977, de 9 de marzo de 2011, procediendo a informar a la empresa contratista a través del oficio ordinario N°2.810, de 17 de marzo del mismo año, para que atendiera las observaciones formuladas al documento.</p> <p>Ahora bien, informó que el 21 de abril del mismo año, el contratista reemplazo la póliza N°10452557 por otra de N°10454482, la cual fue entregada en forma previa a la presentación del primer estado de pago, de 19 de mayo de 2011 y que posteriormente el contratista presentó el endoso N°4, que modificó la nueva póliza N°10454482 conforme a lo señalado en la resolución exenta N°5.473, de 27 de septiembre de 2011.</p> <p>Además, manifestó que no ha sido habida la copia del endoso N°4 de la póliza N°10454482.</p> <p>Asimismo, adjuntó la copia del acta de recepción provisional, de 31 de julio de 2012, que consigna como fecha de término de la</p>	<p>Se constató que pese a que la obra se encuentra terminada no fue regularizada la situación objetada en el informe final, ya que el endoso N°4 de la póliza N°10454482, no fue aprobado por la Fiscalía de ese ministerio.</p>	<p>Debido a que el endoso de la póliza no fue regularizado, se mantiene la observación.</p>	<p>La entidad deberá instruir un procedimiento disciplinario a objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas comprometidas, que pudieran derivarse de la falta de exigencia oportuna del cumplimiento de lo establecido en el numeral 5.4.4 de las bases administrativas.</p> <p>Además, esta materia será incorporada en una futura auditoría.</p>

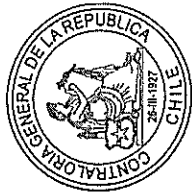


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
		<p>obra, el 11 de mayo de 2012.</p> <p>A su vez, señaló que aún no existe la aprobación de la póliza por parte de Fiscalía de ese ministerio ya que a través del oficio ordinario N°1.439, de 10 de abril de 2013, formuló nuevas objeciones, las cuales fueron remitidas a la empresa contratista mediante el oficio ordinario N°5.367, de 9 de mayo del mismo año, para que éste las subsanara.</p> <p>Finalmente, acompañó copia del acta de recepción definitiva de la obra, de 23 de mayo de 2013.</p>			
<p>I. Sobre observaciones de la materia A. Administrativas. Contrato de obra "Reposición ruta M-50, Cauquenes-Chanco, sector Tutuven - Chanco, tramos DM</p>	<p>El endoso de la póliza de seguros N°10470548, de la Compañía de Seguros Generales Penta Security, que cubrió los riesgos de construcción de la obra asociada al contrato código</p>	<p>La entidad auditada señaló que tanto la póliza como su endoso objetados en el informe final, fueron remitidos a la empresa contratista a través del oficio ordinario N°10.885, de 24 de septiembre de 2012, para que rectificaran las objeciones de la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, contenidas en el oficio ordinario N°3.286, de 28 de agosto de 2012.</p> <p>Además, adjuntó copia del endoso N°2 de la mencionada póliza manifestando que la aprobación de</p>	<p>Se constató que pese a que la obra se encuentra terminada no fue regularizada la situación objetada en el informe final, ya que el endoso N°2 de la póliza N°10470548, no fue aprobado por la Fiscalía de ese ministerio.</p>	<p>Debido a que el endoso de la póliza no fue regularizado, se mantiene la observación.</p>	<p>El servicio deberá instruir un procedimiento disciplinario a objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas</p>

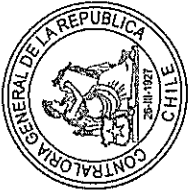


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

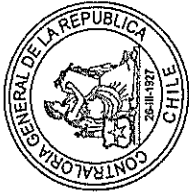
N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
<p>2.650,00 al DM y 4.000,00 al 15.220,00 al 28.600,00 comuna de Cauquenes, Provincia de Cauquenes, Región del Maule".</p> <p>3. Seguro por todo riesgo de construcción Páginas 4, 30, 31, 32 y 33.</p>	<p>SAFI N°169.834, no estaba visado por la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, incumpliendo lo dispuesto en el capítulo 6 del Manual de Garantías de la Dirección de Contabilidad y Finanzas de dicha cartera de Estado.</p>	<p>Fiscalía no había sido habida, no obstante, acompañó copia del oficio ordinario N°670, de 17 de enero de 2013, donde se le requirió nuevamente al contratista que regularizará la póliza N°10470548 y su endoso N°2, acogiendo las objeciones formuladas por el servicio.</p> <p>Asimismo, proporcionó copia del acta de recepción provisoria de 28 de mayo de 2013, que consignó como fecha de término de la obra el 16 de junio de ese año.</p> <p>Finalmente, indicó que remitió nuevamente los antecedentes a la empresa contratista a través del oficio ordinario N°5.202, de 7 de mayo de 2013, para que subsanara las objeciones formuladas por la referida Fiscalía.</p>			<p>que pudieran derivarse de la falta de exigencia oportuna del cumplimiento de lo dispuesto en el capítulo 6 del Manual de Garantías de la Dirección de Contabilidad y Finanzas de dicha cartera de Estado.</p> <p>Además, esta materia será incorporada en una futura auditoría.</p>

AM
CF



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
<p>I. Sobre observaciones de la materia auditada. A. Administrativas. Contrato de obra "Ampliación y reposición Ruta 150, sector Lirquén-Quebrada Honda, tramo Km. 12,5 a 15,5, comuna Penco, Provincia de Concepción, Región del Biobío".</p> <p>3. Seguro por todo riesgo de construcción Páginas 4, 30, 32 y 33.</p>	<p>Se constató que la póliza N°3882592 emitida por RSA Seguros Chile S.A. asociada al contrato código SAFI N°164.944, no fue actualizada junto con la modificación N°1, sancionada por resolución N°1.187, de 2 de marzo de 2012, de la Dirección de Vialidad, que aprueba aumentos de obra y de plazo, de acuerdo a lo exigido en el artículo 5.4.4 de las bases administrativas, que establece que en forma separada a la póliza de responsabilidad civil, la empresa contratista deberá presentar, previo al primer estado de pago, una póliza de seguros contra todo riesgo de construcción, la que deberá estar vigente durante el período de construcción de la obra, incluidos los aumentos, si los hubiere.</p>	<p>El servicio señaló que mediante el oficio ordinario N°2.092, de 8 de junio de 2012, la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, rechazó la póliza N°3882592. Además, informó que por resolución N°605, de 23 de julio de 2012, dispuso el término anticipado del contrato y la aplicación de la sanción de pérdida del 25% de las garantías del contrato. Por último, acompañó copia del certificado de 4 de septiembre de 2012, de la Superintendencia de Quiebras, que declara la quiebra del contratista el 17 de agosto de 2012, por resolución judicial bajo la causa Rol N°16.275-2012, notificada en el Diario Oficial el 29 de agosto del mismo año.</p>	<p>Se verificó que se puso término al contrato anticipado al haber incurrido el contratista en una paralización de más de 15 días sin justificación del inspector fiscal, encontrándose en su proceso de liquidación.</p>	<p>No subsanada.</p>	<p>La entidad deberá remitir a esta Unidad de Seguimiento en el plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la recepción del presente informe, los antecedentes que acrediten la aplicación de la sanción del 25% de las garantías del contrato en comento y el posterior pago por parte del contratista.</p>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

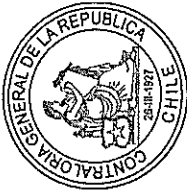
N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
I. Sobre observaciones de la materia auditada. A. Administrativas. Contrato de obra "Ampliación Reposición Ruta S-30, Temuco-	La póliza N°210105303 y el endoso N°211129613, de la Aseguradora Continental, que modificó la caución por aumento de obra y del plazo del contrato código SAFI N°149.343, que estaba en custodia en la Tesorería del Ministerio de Obras Públicas no contaba con la visación de Fiscalía de ese ministerio, según se registró en el formulario de garantías N°174, de 16 de enero de 2012, de la Dirección de Contabilidad y Finanzas.	La entidad reiteró lo señalado en su respuesta al preinforme en orden a que por resolución N°1.099, de 6 de marzo de 2012, aprobó la modificación N°3 del contrato y que a través del oficio ordinario N°1.955, de 30 de mayo de 2012, la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas sancionó el endoso N°212107804 que garantizó la modificación del monto por 12.205,37UF. Además, indicó que remitió los antecedentes a la empresa contratista a través del oficio ordinario N°1.403, de 1 de febrero de 2013, para que subsanara las objeciones formuladas por la referida Fiscalía. A su vez, acompañó copia del oficio ordinario N°1.948, de 15 de mayo de 2013, donde la aludida Fiscalía rechazó nuevamente la póliza de seguros N°210105303 y los endosos N°s212134621, 212122915, 211129613, 211207804, 211129583, 211123408 y 211123406, debido a que el punto 3 del convenio ad-referendum aprobado por resolución exenta N°4.749, de 18 de diciembre de 2012, se estipuló que la garantía de fiel cumplimiento por 12 UF debía estar constituida por una boleta de garantía bancaria. Asimismo, entregó copia del oficio ordinario N°7.399, de 28 de junio de 2013, donde remite nuevamente a Fiscalía los endosos para revisión.	Se constató que pese a que la obra se encuentra terminada no fue regularizada la situación objetada en el informe final, ya que el endoso N°211129613 de la póliza N°210105303, no fue aprobado por la Fiscalía de ese ministerio.	Debido a que el endoso de la póliza no fue regularizado, se mantiene la observación.	El servicio deberá remitir a esta Unidad de Seguimiento en el plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la recepción del presente informe, los antecedentes que acrediten la regularización de lo objetado.
Nueva Imperial, Sector Temuco-Labranza, tramo DM 4.615,00 a 11.680,00, comuna de Temuco, Provincia de Cautín, Región de Araucanía".		Por otra parte, proporcionó copia del acta de recepción			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
4. Garantía por fiel cumplimiento del contrato. Páginas 4, 34 y 35.		provisional con reserva, de 19 de junio de 2012, que consignó como la fecha de término de la obra el 15 de junio de 2012. Finalmente, adjuntó copia de la resolución exenta N°2.860, de 30 de mayo de 2013, de la Dirección de Vialidad, que designa la comisión de recepción definitiva, indicando que se encuentra en proceso de tramitación.			

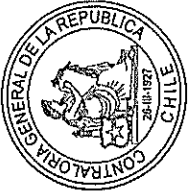
an.
CF



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
<p>I. Sobre observaciones de la materia auditada. B. De carácter técnico. B.1 Reposición ruta E-46, sector Catapilco - La Laguna, tramo Km. 12.220,00 al Km. 19.063,22, Comuna de Zapallar, Provincia de Valparaíso, Región de Valparaíso. N° SAFI 169.067. Aumento de valores proforma. Página 8.</p>	<p>Se advirtió un aumento en el valor proforma asociado al traslado de postaciones de la empresa eléctrica CONAFE por un monto de \$53.592.243, totalizando para dicha partida \$93.192.243. Al respecto, hasta la data del examen de auditoría, la Dirección de Vialidad no había arbitrado las medidas para que este costo fuera asumido por la mencionada empresa, con el objeto de resguardar el patrimonio fiscal, en concordancia con lo establecido en el artículo 41 del decreto con fuerza de ley N°850, de 1997, del Ministerio de Obras Públicas (aplica criterio contenido en el dictamen N°65.813, de 2011).</p> <p>El servicio examinado en su respuesta al preinforme, se comprometió a recopilar los antecedentes para remitirlos al Consejo de Defensa del Estado, con el fin de efectuar el cobro judicialmente. Se mantuvo la objeción planteada mientras no se acreditara el envío de dichos antecedentes.</p>	<p>La entidad adjuntó copia de la presentación que efectuó al Consejo de Defensa del Estado, a través de la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, mediante el oficio ordinario N° 3.983, de 18 de octubre de 2012.</p>	<p>Junto con el oficio ordinario N° 3.983, de 18 de octubre de 2012, el servicio acompañó un respaldo magnético que contiene el legajo técnico de la presentación. No obstante, no consta la fecha y timbre de la recepción de la oficina de partes del Consejo de Defensa del Estado, pese a que fue solicitado en reiteradas oportunidades.</p>	<p>No subsanada.</p>	<p>El servicio deberá remitir a esta Unidad de Seguimiento en el plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la recepción del presente informe, los antecedentes que acrediten la recepción en el Consejo de Defensa del Estado, de su oficio ordinario N° 3.983, de 18 de octubre de 2012.</p>

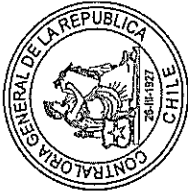
M.
C



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
<p>I. Sobre la materia auditada. B. De carácter técnico. B.2 Mejoramiento ruta I-70-J, sector Lolol — Ranguil, sector Camino La Palma-Los Negros, tramo Km. 0.000,0 al Km. 19.388,78 Comuna de Lolol, Provincia de Colchagua, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins. N° SAFI 148.951.</p> <p>2. Acreditación de la propiedad del bien. Página 9.</p>	<p>De los antecedentes aportados por el servicio, no consta la documentación que acredite la propiedad fiscal del terreno donde se ubica el mirador hacia el Valle de Los Artistas, emplazado en el denominado Lote 89-A. Lo anterior, habida consideración que en visita a terreno realizada el 13 de marzo de 2012, se constató que dicha obra se encontraba totalmente ejecutada y con un avance financiero de un 89%. Lo expuesto, infringiría lo establecido en el artículo 20 del decreto ley N°2.186, de 1978, del Ministerio de Justicia, que aprueba la Ley Orgánica de Procedimiento de Expropiaciones, en el evento que no se haya afinado el correspondiente proceso expropiatorio.</p>	<p>El servicio indicó que a la época de su respuesta, junio de 2013, la propiedad se encontraba en etapa de corrección del acta del avalúo, documento que es elaborado por la comisión de peritos nombrada por resolución exenta SRM VI N° 69, de 15 de junio de 2012.</p> <p>Luego, agregó copia del oficio ordinario N° 989, de 11 de junio de 2013, del Director Regional de Vialidad de la VI Región, dirigida al propietario actual del lote 89-A.</p>	<p>Se constató que hasta la fecha del presente seguimiento, el servicio no había regularizado la situación objetada en el informe final, pese al tiempo transcurrido desde que esta Entidad Fiscalizadora observara la irregularidad, contravieniéndose el principio de eficiencia que debe observar la Administración.</p>	<p>Se mantiene la observación.</p>	<p>La entidad deberá incluir el hecho objetado en el proceso sumarial ordenado instruir para la observación precedente del mismo contrato, a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivarse de la falta de exigencia oportuna del cumplimiento del artículo 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.</p> <p>Además, esta materia será incorporada en una futura auditoría.</p>

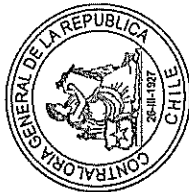
[Handwritten signature]
[Handwritten initials]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
<p>I. Sobre observaciones de la materia auditada. B. De carácter técnico. B.2 Mejoramiento ruta I-70-J, sector Lolol — Ranguil, sector Camino La Palma-Los Negros, tramo Km. 0.000,0 al Km. 19.388,78 Comuna de Lolol, Provincia de Colchagua, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins. N° SAFI 148.951. Falta de aprobación de partida en acta de comisión tripartita. Página 9.</p>	<p>Se verificó que en la resolución exenta N°5.473, de 2011, de la Dirección de Vialidad, en el desglose del aumento de obras por \$157.398.187, se encuentra incluida la partida 5.501-4, "Hormigón Grado H-20", en 98,72 m3, equivalente a \$11.277.180, cantidad y monto que no formaron parte del acta de la comisión tripartita, de 9 de junio de 2011, contraviniendo lo establecido en el oficio N° 15.575, de 16 de diciembre de 2002, que establece que a dicha comisión le corresponde analizar las modificaciones para recomendar su curso o rechazo, sin la posibilidad de modificar su decisión en otra instancia.</p>	<p>Considerando que el incumplimiento observado no es reparable y a objeto de verificar que el servicio no reitera la falta, el servicio remitió una nómina de las obras en ejecución durante el año 2013, con orden de ejecución inmediata.</p>	<p>De los dos contratos contemplados en la nómina entregada por la entidad se constató que el aumento efectivo de obras dispuesto en la resolución exenta 2.137, de 16 de mayo de 2013, de la Dirección de Vialidad no coincide con el analizado en el acta de comisión tripartita OEIO N°3 de septiembre de 2012.</p>	<p>Se mantiene la observación.</p>	<p>Esta materia será incorporada en una próxima auditoría.</p>

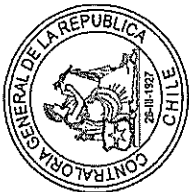
M.A.
CF



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
<p>1. Sobre observaciones de la materia auditada. B. De carácter técnico. B.3 Ampliación y Reposición ruta 150, sector Lirquén-Quebrada Honda, tramo Km. 12,5 a Km. 15,5, Comuna de Penco, Provincia de Concepción, Región del Biobío. N° SAFI 164.944.</p> <p>2. Diferencia entre lo modificado y lo efectivamente materializado en terreno. Página 11.</p>	<p>Se observó una diferencia entre la longitud del muro atirantado levantado en el tramo Km. 13.080 - Km. 13.200, señalada en el plano MS lámina 1 de 2, planos constructivos, y lo realmente ejecutado en terreno, lo que se evidencia en ambos extremos del muro.</p>	<p>El servicio informó que por resolución N°605, de 23 de julio de 2012, dispuso el término anticipado del contrato y la aplicación de la sanción de pérdida del 25% de las garantías del contrato.</p>	<p>Complementariamente a lo informado por el servicio fueron solicitados los antecedentes del nuevo contrato "Terminación, Ampliación y Reposición Ruta 150, sector Lirquén - Quebrada Honda, tramo Km. 12,5 al Km. 15,5, Comuna de Penco, Provincia de Concepción, región del Biobío", adjudicado mediante la resolución D.R.V. Región del Biobío N° 22, de 8 de marzo de 2013, a la empresa Remavesa S.A. Este contrato comprende la terminación del muro atirantado.</p> <p>Ahora bien, dado el avance físico informado a la fecha de auditoría de seguimiento de un 0,02% y que aún no se intervenía el muro, no fue posible verificar la corrección de la situación observada.</p>	<p>Se mantiene lo observado.</p>	<p>El servicio deberá informar a esta Unidad de Seguimiento, en un plazo de 30 días hábiles contados desde la fecha de recepción del presente informe, sobre la ejecución del muro indicado, adjuntando la mecánica de suelos, ensayos y minuta de obra.</p>

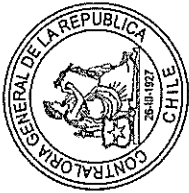
Mr.
Ch



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
<p>I. Sobre observaciones de la materia auditada. B. De carácter técnico. B.3 Ampliación y Reposición ruta 150, sector Lirquén - Quebrada Honda, tramo Km. 12,5 a Km. 15,5, Comuna de Penco, Provincia de Concepción, Región del Biobío. N° SAFI 164.944.</p> <p>3. Información en ensayos de calidad. Páginas 11 y 12.</p>	<p>Tenido a la vista el control de los anclajes del muro atirantado, se advirtió que éste no presenta las resistencias obtenidas de los ensayos o pruebas, sin poder verificar el cumplimiento de lo establecido en el numeral 3.2 de los procedimientos de trabajo para las obras extraordinarias, contenido en el anexo N° 4 de la modificación en estudio, que indica una resistencia determinada para cada anclaje.</p>	<p>La entidad indicó que por resolución N°605, de 23 de julio de 2012, dispuso el término anticipado del contrato y la aplicación de la sanción de pérdida del 25% de las garantías del contrato.</p>	<p>Complementario a la información indicada por el servicio fueron solicitados los antecedentes del nuevo contrato "Terminación, Ampliación y Reposición Ruta 150, sector Lirquén - Quebrada Honda, tramo Km. 12,5 al Km. 15,5, Comuna de Penco, Provincia de Concepción, región del Biobío" adjudicado mediante la resolución D.R.V. Región del Biobío N° 22, 8 de marzo de 2013, a la empresa Remavesa S.A. Este contrato comprende la ejecución del muro atirantado.</p> <p>Ahora bien, dado el avance físico informado a la fecha de auditoría de seguimiento de un 0,02% y que aún no se intervenía el muro, no fue posible verificar la corrección de la situación observada.</p>	<p>Se mantiene lo observado.</p>	<p>El servicio deberá informar a esta Unidad de Seguimiento, en un plazo de 30 días hábiles contados desde la fecha de recepción del presente informe, sobre la ejecución del muro indicado, adjuntando la mecánica de suelos, ensayos y minuta de obra.</p>

mt.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
<p>I. Sobre observaciones de la materia auditada. B. De carácter técnico. B.4 Ampliación reposición ruta S-30, Temuco - Nueva Imperial, sector Temuco - Labranza, tramo Km. 4.615,00 al Km. 11.680,00, Comuna de Temuco, Provincia de Cautín, Región de La Araucanía. N° SAFI 149.343.</p> <p>3. Diferencias entre lo modificado y lo efectivamente materializado en terreno.</p> <p>Páginas 13 y 14.</p>	<p>Se detectó que no se encuentran instaladas las vallas peatonales entre el Km. 7.333,5 al Km. 7.443,5 y Km. 9.574 al Km. 9.629,4, en circunstancias que las láminas N°s 2 y 4 de los planos de "Planta aceras, soleras, vallas y defensas" sí las consideraban, sin que conste su disminución.</p>	<p>El servicio informó respecto de las vallas peatonales, que al ser una obra vial urbana, constantemente están surgiendo necesidades de protección del peatón y de reubicación de las mismas, por petición de los usuarios o de las autoridades, por lo que la situación final varía en cuanto a su ubicación. Por tanto, en los kilómetros observados no fueron colocadas las vallas indicadas, adjunta fotografías.</p>	<p>A pesar de lo informado por el servicio, éste no sancionó por resolución dichas modificaciones, ni acreditó las peticiones específicas que habrían motivado dichos cambios.</p>	<p>Se mantiene lo observado.</p>	<p>Esta materia será incorporada en una futura auditoría.</p>

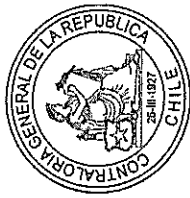
Ad.
CF



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
<p>I. Sobre observaciones de la materia auditada. B. De carácter técnico. B.4 Ampliación reposición ruta S-30, Temuco - Nueva Imperial, sector Temuco - Labranza, tramo Km. 4.615,00 al Km. 11.680,00, Comuna de Temuco, Provincia de Cautín, Región de La Araucanía. N° SAFI 149.343.</p> <p>3. Diferencias entre lo modificado y lo efectivamente materializado en terreno. Páginas 13 y 14.</p>	<p>La acera emplazada frente al paradero ubicado en el Km. 9.610 tiene una longitud de 13,3 metros, en circunstancias que la lámina N°4 de 5, denominada "Planta aceras, soleras, vallas y defensas", consideraba 15 metros de longitud. Cabe agregar que esta última medida se presenta coincidente con el cuadro N° 29.1 de la cubricación por pistas de paradero, firmado por la inspección fiscal y su asesoría.</p>	<p>El servicio indicó respecto a la acera del paradero ubicado en el Km. 9.610, que los 15 metros indicados en la lámina son sólo referenciales</p>	<p>A pesar de lo informado por el servicio, éste no sancionó por resolución dichas modificaciones.</p>	<p>Se mantiene lo observado.</p>	<p>Esta materia será incorporada en una futura auditoría.</p>

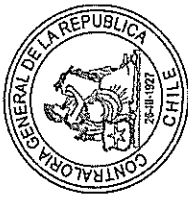
Ad.
CT



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
<p>I. Sobre observaciones de la materia auditada. B. De carácter técnico. B.4 Ampliación reposición ruta S-30, Temuco - Nueva Imperial, sector Temuco - Labranza, tramo Km. 4.615,00 al Km. 11.680,00, Comuna de Temuco, Provincia de Cautín, Región de La Araucanía. N° SAFI 149.343.</p> <p>4. Ensayos de calidad. Página 14.</p>	<p>Revisada la documentación aportada por el inspector fiscal para acreditar la calidad de las obras asociadas a la orden de ejecución inmediata N° 2, no se advierten ensayos de calidad correspondientes a las partidas 401-1 "Imprimación", 402-1 "Riego de liga", 408-1 "Concreto asfáltico rodadura", 408-2 "Concreto asfáltico Capa intermedia", 501-6 "Hormigón Grado H-30", 601-1A "Tubos circulares de hormigón simple, D=0,60 m", 707-1 "Barreras Metálicas Simples Doble onda" y 607-1 "Soleras Tipo A". Asimismo, no se tuvo a la vista los antecedentes que den cuenta del cumplimiento de la dosificación mínima de cemento por m3 para la partida 501-1 "Hormigón Grado H-5". Todas estas omisiones implican un incumplimiento de lo establecido en los numerales 401-1, 402-1, 408-1, 408-2, 501-6, 601-1A, 607-1, 707-1 y 501-1, de las especificaciones técnicas especiales por partida.</p> <p>Asimismo, no fueron habidos los ensayos que acreditaran la calidad de las partidas extraordinarias 709-1A "Barreras Hormigón Simple, tipo F", 709-1B "Barreras Hormigón Doble, tipo F", 601-2B "Tubo de Hormigón Base Plana D=0,80m", 608-1 "Soleras con Zarpa", "Suministro e instalación de poste con una luminaria de 250W", "Suministro e instalación de poste con dos luminarias de 250W", "Cepas prefabricadas D=0,80m", "Cepas prefabricadas D=0,60m", "Cepas prefabricadas D=0,40m", longitud máxima 21m" y "Vigas pretensadas VC-45, longitud requeridos en el anexo N° 2 de la orden de ejecución inmediata.</p>	<p>El servicio adjuntó un archivo magnético con los ensayos observados.</p>	<p>Entre la información acompañada no se contaban los ensayos de calidad de las partidas extraordinarias 601-2B "Tubo de Hormigón Base Plana D=0,80m", 608-1 "Soleras con Zarpa", "Cepas prefabricadas D=0,80m", "Cepas prefabricadas D=0,60m", "Cepas prefabricadas D=0,40m" y "Vigas pretensadas VC-45, longitud máxima 16,5m", por lo tanto, el servicio no acreditó la ejecución de la totalidad de los ensayos observados.</p>	<p>Se mantiene la observación.</p>	<p>La entidad deberá instruir un procedimiento disciplinario a objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas comprometidas, en relación con la falta de exigencia oportuna del cumplimiento de lo establecido en las especificaciones técnicas.</p>

[Handwritten signature]
[Handwritten initials]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
<p>I. Sobre observaciones de la materia auditada. B. De carácter técnico. B.5 Mejoramiento ruta R-42, sector Purén - Lumaco, tramo Km. 1.800 - Km. 9.320, Comuna de Purén, Provincia de Malleco, Región de la Araucanía. N° SAFI 161.454.</p> <p>2. Acreditación de la propiedad del bien. Páginas 15 y 16.</p>	<p>Sobre el estado de las expropiaciones, se observó que el lote N°9, lugar donde se construyó la obra de arte denominada 6b, específicamente en el Km. 3500, aún se encontraba con su estudio de título pendiente, con observaciones, en contravención del artículo 21 del decreto ley N°2.186, de 1978, del Ministerio de Justicia, que aprueba la Ley Orgánica de Procedimiento de Expropiaciones, específicamente respecto a la posesión material del bien expropiado.</p>	<p>La entidad reiteró lo indicado en la respuesta al preinforme de observaciones en orden a que cuenta con la autorización de los propietarios del lote N° 9.</p> <p>Además, acompañó copia del decreto exento N°606, de abril de 2013, publicado en el Diario Oficial, el 15 de mayo del mismo año, por el cual se dispuso la expropiación del lote N°9 y se fijó el monto de la indemnización.</p>	<p>Se constató que hasta la fecha del presente seguimiento, el servicio no había regularizado la situación objetada en el informe final, pese al tiempo transcurrido desde que esta Entidad Fiscalizadora observara la irregularidad, contraviéndose el principio de eficiencia que debe observar la Administración.</p>	<p>Se mantiene la observación.</p>	<p>El servicio deberá incluir el hecho objetado en el proceso sumarial ordenado instruir para la observación precedente del mismo contrato, a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivarse de la falta de exigencia oportuna del cumplimiento del artículo 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.</p> <p>Además, esta materia será incorporada en una futura auditoría.</p>

M.
C



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
<p>II. Examen de cuentas. Error en el cálculo de reajustes. Contrato de obras "Reposición ruta E-46, sector Catapilco - La Laguna, tramo km. 12.220,00 al km: 19.063,22, Comuna de Zapallar, Provincia Valparaíso, Región Valparaíso". Letra a). Páginas 17 y 18.</p>	<p>En el contrato código SAFI N°169.067, se determinaron en el reajuste polinómico de los estados de pago N°s 8, 9 y 10, de 2011, por un total de \$3.074.623, pagados en exceso al contratista, situación originada por el error en el cálculo del porcentaje del reajuste.</p>	<p>El servicio auditado señaló que el contrato se encontraba en período de garantía, adjuntando copia del acta de recepción provisional de 24 de octubre de 2012, que consigna como fecha de término de la obra el 11 de julio de 2012.</p> <p>Precisó la entidad que el cálculo de intereses y reajustes se encontraba en proceso de regularización junto con el cobro de las multas, y en trámite el estado de pago con los reajustes definitivos, ya que el año de la garantía de la obra culminaba el 11 de julio de 2013.</p>	<p>La entidad no acreditó la regularización de la situación objetada en el informe final.</p>	<p>No subsanada.</p>	<p>El servicio deberá remitir a esta Unidad de Seguimiento, en un plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la recepción del presente informe, la documentación que acredite la devolución del contratista de lo pagado en exceso.</p>

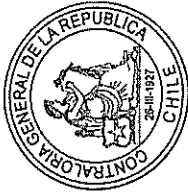
M.
CH



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
<p>II. Examen de cuentas. Error en el cálculo de reajustes. Contrato de Obras "Construcción plaza de peaje Guardia Vieja, ruta 60-CH, tramo km.84.260,0 - km. 84.730,0, Comuna de Los Andes, Provincia de Los Andes, Región de Valparaíso". Letra b). Página 18.</p>	<p>En el contrato código SAFI N°157.942, se verificó una diferencia de \$6.040.404 pagada en exceso al contratista, producto de un error en el cálculo del reajuste polinómico del estado de pago N°10, de 2012, por cuanto se aplicaron índices de reajustabilidad de diciembre de 2011, en circunstancias que, de acuerdo a la fecha del estado de pago, correspondía a enero de 2012.</p>	<p>La entidad manifestó que el contrato se encontraba en período de garantía, adjuntando copia del acta de recepción provisional de 12 de octubre de 2012, que consigna como fecha de término de la obra el 1 de octubre de 2012.</p> <p>Precisó la entidad que el cálculo de intereses y reajustes se encontraba en proceso de regularización, y en trámite el estado de pago con los reajustes definitivos, ya que el año de la garantía de la obra culminaba el 1 de octubre de 2013.</p>	<p>El servicio no acreditó la regularización de la situación objetada en el informe final.</p>	<p>No subsanada.</p>	<p>La entidad deberá remitir a esta Unidad de Seguimiento, en un plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la recepción del presente informe, la documentación que acredite la devolución del contratista de lo pagado en exceso.</p>

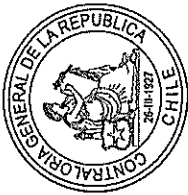
ML
CF



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
<p>II. Examen de cuentas. Error en el cálculo de reajustes. Contrato de Obras "Reposición ruta M-50, Cauquenes-Chanco, sector Tutuven - Chanco, tramos km. 2.650,00 al km. 4.000,00 y km. 15.220,00 al km. 28.600,00 Comuna de Cauquenes, Provincia de Cauquenes, Región del Maule", Letra c). Páginas 18 y 19.</p>	<p>En el contrato SAFI N°169.834, se detectó una diferencia de \$1.264.548 pagada en exceso al contratista, originada por error en el cálculo del reajuste polinómico del estado de pago N°5, de 2012, por la aplicación de índices de reajustabilidad de diciembre de 2011, en circunstancias que, de acuerdo a la fecha del estado de pago, correspondían a enero de 2012.</p>	<p>La entidad señaló que el contrato se encontraba en período de garantía, adjuntando copia del acta de recepción provisional de 28 de mayo de 2013, que consigna como fecha de término de la obra el 24 de abril de 2013.</p> <p>Precisó la entidad que el cálculo de intereses y reajustes se encontraba en proceso de regularización, y en trámite el estado de pago con los reajustes definitivos, ya que el año de la garantía de la obra culminara el 24 de abril de 2014.</p>	<p>El servicio no acreditó la regularización de la situación objetada en el informe final.</p>	<p>No subsanada.</p>	<p>La entidad deberá remitir a esta Unidad de Seguimiento, en un plazo de 90 días hábiles, contados a partir de la recepción del presente informe, la documentación que acredite la devolución del contratista de lo pagado en exceso.</p>

[Handwritten signature]
[Handwritten initials]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° Observación de	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
<p>II. Examen de cuentas. Error en el cálculo de reajustes. Contrato de obra "Mejoramiento ruta G-30-46, Cerrillos - Lonquén, sector Lo Espejo - ruta G-46, tramo km. 1,44000 al km. 26,80196, comunas de Cerrillos, Maipú, San Bernardo, Calera de Tango y Talagante, provincias de Santiago, Maipo y Talagante, Región Metropolitana", Letra f). Páginas 19 y 20.</p>	<p>En el contrato código SAFI N°150.084, se verificó una diferencia en el cálculo del reajuste polinómico por un total de \$215.286, pagados de menos al contratista, producto de un error en el estado de pago N° 14, de 2012, por cuanto se aplicaron índices de reajustabilidad de diciembre de 2011, en circunstancias que de acuerdo a la fecha del estado de pago, correspondía a enero de 2012.</p>	<p>La entidad fiscalizada adjuntó copia del oficio ordinario N°123, de 27 de febrero de 2013, del jefe del Departamento de Obras Urbanas, que anexa copia del estado de pago N°24, de 18 de diciembre de 2012, que consignó la diferencia de \$215.286 a pagar al contratista. Finalmente, recalcó que el citado estado de pago N°24 que contempla los reajustes definitivos a pagar al contratista se encuentra en tramitación.</p>	<p>El servicio no acreditó la regularización de la situación objetada en el informe final.</p>	<p>No subsanada.</p>	<p>La entidad deberá remitir a esta Unidad de Seguimiento, en un plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la recepción del presente informe, la documentación que acredite el pago de la diferencia al contratista.</p>

MA
CF



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

CONCLUSIONES

En mérito de lo expuesto, cabe concluir que la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas ha realizado acciones que permiten subsanar las observaciones referidas en el cuadro N°1 del presente informe.

No obstante lo anterior, se mantienen las situaciones informadas en el cuadro N° 2, con las acciones derivadas que en cada caso se indican.

Acerca de las materias para las que se ha otorgado un nuevo plazo, éste comenzará a regir a partir del día hábil siguiente a la recepción del presente informe.

Finalmente, para las observaciones en cuyos casos se solicita se solicita a la entidad instruir un procedimiento disciplinario, se deberá remitir a la Unidad de Sumarios de la Fiscalía de esta Contraloría General, dentro del plazo de 15 días hábiles, a contar del día siguiente a la recepción del presente informe, copia de la resolución que formalice su inicio.

CH

Saluda atentamente a Ud.,

VIRGINIA GODOY CORTES
ABOGADO
SUBJEFE DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

